

**DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
TUCUMAN**

San Miguel de Tucumán, 5 de Julio de 2018.-

RESOLUCION Nº 1213/2018.-

V I S T O:

La necesidad de revisar las exigencias de la Resolución Nº 658/2018, la cual dispone anexar a los requisitos obligatorios para la registración de planos de mensura e informes de verificación la presentación de un archivo digital con, por lo menos, dos fotografías, a los fines de corroborar la categoría y el estado de conservación declarados por los profesionales actuantes; y

C O N S I D E R A N D O:

Que la práctica administrativa en materia valuatoria demuestra que, en general, surgen discrepancias al confrontar lo declarado en cuanto a mejoras en las Declaraciones Juradas que se presentan refrendadas por los profesionales y propietarios junto a la solicitud de registración de planos de mensuras e informes de verificación. En esos casos resulta necesario realizar inspecciones *in situ* para corroborar las diferencias y notificar al profesional para que rectifique lo declarado, lo cual significa una demora en la tramitación de esas documentaciones.

Que el Decreto Nº 541/3 (ME) en su Capítulo II, el cual detalla los requisitos exigidos para la registración de toda documentación técnica, en su art. 19 inc. G) menciona la Declaración Jurada Valuatoria, la cual debe ser *“Debidamente llenada con las firmas del profesional actuante, del propietario y su domicilio fiscal”*. En igual sentido se lo hace en el art. 20 inc. E) para el caso de Informes de Verificación.

Que a su vez el art. 50 del mencionado Decreto establece que *“Toda situación especial presente o futura no contemplada en estas normas será objeto de estudio y reglamentación por parte de la Dirección General de Catastro, quien dictará los actos administrativos pertinentes para su aplicación”*.

Que con la finalidad de dar agilidad y eficacia al proceso de registración planimétrica, se dictó la Resolución Nº 658/2018, la cual dispone anexar a los requisitos obligatorios para la registración de planos e informes de verificación la presentación de un archivo digital con dos (2) fotografías como mínimo, de las cuales obligatoriamente una de ellas, será de la fachada y la otra u otras, será o serán tales que refuercen o corroboren la categoría y estado de conservación declarados.

Que atento a la experiencia evaluada desde la vigencia de tales requisitos, advierte esta Dirección que no existe necesidad de exigir más de una fotografía, esta es, la de la fachada del inmueble, motivo por el cual, en aras de no transformar al proceso de registración en un irracional y excesivo rigorismo, corresponde sustituir la reglamentación de referencia.

////////////////////

(Resol. Nº 1213/2018 – Hoja 2)

////////////////////

Por ello, en razón de la conveniencia de agilizar el proceso de Registración de Planos e Informes de Verificación, sin que ello sea un menoscabo de su eficacia y precisión en materia valuatoria, y por las facultades reglamentarias conferidas por el art. 50 del decreto 541/3 (ME),

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º: DÉJESE SIN EFECTO la Resolución Nº 658/2018, en todas sus partes.-

ARTÍCULO 2º: ANÉXESE a los requisitos obligatorios para la registración de planos e informes de verificación, la presentación de un archivo digital con una (1) fotografía como mínimo, de las cuales obligatoriamente una de ellas, será de la fachada del inmueble (urbano edificado), con la finalidad de reforzar o corroborar la Categoría y Estado de conservación declarados por el profesional actuante. Las fotografías digitales requeridas deberán tener las siguientes características técnicas:

Resolución máxima: 4160 x 3120 pixeles.-

Tamaño máximo por imagen: 5 MB.-

Formato imagen: JPG.-

Formato archivo fachada: idéntico al enviado en formato .dwg y .xls
(apellidoprofesionalinicialnombre_númeropadrón_fachada->BERGOGLIOF_201300_fachada.jpg).-

Formato archivos adicionales: (apellidoprofesionalinicialnombre_númeropadrón_descripción->BERGOGLIOF_201300_livingcomedor.jpg).-

El campo descripción de las fotografías que no sean fachada deberá ser lo más breve posible que no exceda como máximo los quince (15) caracteres (dormitorio, cocina, galería, etc.), sin utilizar caracteres especiales (acentos o eñes o símbolos).

En los casos de parcelas sin mejoras edilicias (por ejm., inmuebles urbanos baldíos y rurales), no se exigirá el requisito de fotografía digital.-

ARTICULO 3º: La presentación de las fotografías digitales, conforme la nueva reglamentación, será **OBLIGATORIA desde el 10 de Julio de 2018.-**

ARTICULO 4º: COMUNIQUESE a los Departamentos Valuación, Agrimensura, Régimen Catastral, Cartografía, a sus efectos. Asimismo, al departamento sistemas, y por su intermedio a los profesionales actuantes. CON COPIA certificada, comuníquese a los Colegios Profesionales.

ARTICULO 5º: Cumplido, **ARCHIVESE** en Secretaría General Administrativa.-